

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Fué Navarra la provincia en que se fijaba la mirada de los españoles en los días tristes del derrumbamiento de la Patria. (Palabras del CAUDILLO)

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 31 de Mayo de 1941 (rectificada), sobre adquisiciones de estupefacientes por los Hospitales, Sanatorios, Dispensarios y Casas de Salud. (Boletín Oficial del Estado 157-6 Junio).

Habiéndose padecido un error de copia al publicarse la Orden de este Ministerio fecha 23 del pasado mes de Abril sobre «Adquisiciones de estupefacientes por los Hospitales, Sanatorios, Dispensarios y Casas de Salud», se reproduce íntegramente, debidamente rectificadas.

Ilmo. Sr.: Se carece en la vigente legislación sobre estupefacientes de normas que regulen las adquisiciones de estos productos por parte de Hospitales, Sanatorios, Dispensarios y Casas de Salud, que carezcan de farmacia, en relación con las cantidades máximas que de sustancias estupefacientes pueda dispensarse para dichos establecimientos y forma legal de adquirirlos.

La importancia de la materia señalada y las dificultades habidas para la adquisición de estupefacientes en los mencionados Organismos, requiere fijar reglas que pongan a los Hospitales, Sanatorios, Dispensarios y Casas de Salud, a cubierto de falacias por parte de los elementos habituados e indeseables cortando abusos y procurando por medios legales oportunos que las dosis curativas no puedan convertirse en elementos de complicidad con el vicio.

Por lo anteriormente expuesto, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Las adquisiciones de sustancias estupefacientes por parte de Hospitales, Sanatorios, Dispensarios y Casas de Salud, se harán forzosamente por un talonario de vales especiales, foliado para dicho fin, que permita la expendición de productos incluidos en el Índice, por el Convenio Internacio-

nal del Opio, en dosis extraterapéuticas, cuyos medicamentos tendrán que ser despachados por las farmacias en las debidas condiciones de inmediata aplicación a los enfermos.

Segundo. Los Sanatorios y Dispensarios del Patronato Nacional Antituberculoso y de la Lucha Antivenérea, que tengan farmacias, adquirirán directamente los productos estupefacientes para sus enfermos de la Restricción de Estupefacientes, efectuando sus pedidos trimestralmente, mediante el vale especial foliado, a que se hace anterior referencia, sellado y firmado por el Farmacéutico y con el visto bueno del Director del Establecimiento, y en cuya farmacia se transformarán los mencionados productos en dosis terapéuticas.

Tercero. Para aquellos Sanatorios y Dispensarios del Patronato Nacional Antituberculoso y Lucha Antivenérea, que carezcan de farmacia, las adquisiciones de sustancias estupefacientes sujetas a transformación en dosis terapéutica, se harán en las farmacias y para todas las demás que no precisen preparación, se hará directamente de la Restricción de Estupefacientes, ajustándose a las normas indicadas en los apartados anteriores.

Cuarto. Las hojas de los talonarios se quedarán en las farmacias, y han de ser firmadas por el Médico de la Sala con el visto bueno del Director del Establecimiento y serán remitidas trimestralmente a la Restricción de Estupefacientes para su comprobación.

Quinto. En provincias se hará la comprobación por el Inspector Farmacéutico Municipal o Subdelegado de Farmacia, y por mediación de la Delegación Provincial de Farmacia, se remitirán trimestralmente a la Restricción, las relaciones de los medicamentos despachados.

Sexto. Por la Restricción de Estupefacientes, se facilitarán los talonarios de vales especiales fo-

liados, correspondientes a los Organismos a que se refiere esta disposición, siempre que la petición sea hecha por escrito y firmada por el Director del Establecimiento.

Séptimo. Las infracciones de lo dispuesto en la presente Orden, serán consideradas como tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, al que serán de aplicación todas las disposiciones penales vigentes en la materia.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1941.—

Gaiarza.
Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 2 de Junio de 1941 por la que se resuelve que las Cajas de Ahorros y Montes de Piedad no están sujetas al turno de reparto establecido por la Ley de 24 de Febrero de 1941 sobre régimen bursátil. (B. O. del E. 156-5 Junio).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio con fecha 25 de Mayo último por el Presidente de la Junta de Gobierno del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid, en el que interesa se dicte una disposición complementaria de la Ley de 24 de Febrero de 1941, que aclare la situación de las Cajas de Ahorros y Montes de Piedad en relación con el turno de reparto que estableció la Ley de referencia para las operaciones bursátiles o mercantiles que requieran la intervención de Agentes de Cambio y Bolsa y que realicen el Estado, la provincia, el Municipio o las Entidades mencionadas, en el artículo 126 del Reglamento del Notariado de 8 de Agosto de 1935, con exclusión de la Unión Española de Explosivos y anexión de otros Organismos y Entidades.

Teniendo en cuenta: 1.º Que el artículo 126 del indicado Reglamen-

to, al enumerar los Organismos y Establecimientos que quedan sometidos al turno de reparto, no incluye en forma nominal las Cajas de Ahorros y Montes de Piedad. 2.º Que posteriormente, y a virtud de consulta elevada por algunos Colegios Notariales a la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre interpretación del referido artículo, por Orden del Ministerio de Justicia fecha 23 de Enero de 1936, se resolvió que estaban sujetos al turno de reparto todos los documentos relativos a actos o contratos en los que tuvieran intervención las Cajas de Ahorros y Montes de Piedad.

Considerando: 1.º Que es evidente el sentido restrictivo del artículo cuarto de la Ley de 24 de Febrero de 1941, como lo demuestra el hecho de que, siendo la Orden antes aludida anterior a la Ley, sus prescripciones no fueran tenidas por ésta al enumerar las personas jurídicas afectadas por el turno oficial, no obstante haberse incorporado a las reseñadas en el Reglamento del Notariado algunas Entidades nuevas. 2.º Que al no hallarse expresamente comprendidas en la Ley las operaciones de las Cajas de Ahorros y Montes de Piedad, es regla de buena interpretación no conceder alcance extensivo a preceptos prohibitivos o excepcionales, máxime si se tiene presente que, dado el carácter y posible trascendencia de la contratación bursátil, cuando se practica en la escala en que lo hacen los Institutos de Ahorro, la ejecución de las Ordenes exige supuestos y condiciones que no se dan en la fe notarial conducentes a asegurar un estímulo directo al mediador dentro de una relación personal y reservada.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Banca y Bolsa, y previo informe favorable de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver que, en atención a la es-

pecial condición técnica y jurídica de las Cajas de Ahorros y Montes de Piedad, se consideren no comprendidas estas Instituciones en el turno de reparto que estableció para los Agentes de Cambio y Bolsa el artículo cuarto de la Ley de 24 de Febrero de 1941, las operaciones concertadas por orden y cuenta de estos Establecimientos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 2 de Junio de 1941.—

Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 23 de Mayo de 1941 por la que se dispone que cesen todos los funcionarios interinos del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. (B. O. del E. 156-5 Junio).

Ilmo. Sr.: Terminadas las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, e inmediato el ingreso de los nuevos titulares en el Escalafón de dicho Cuerpo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con carácter general, cesen todos los funcionarios que interinamente venían desempeñando estas plazas.

Los Jefes de los Centros en que los referidos funcionarios prestan sus servicios extenderán las oportunas diligencias de cese con fecha 31 del mes actual.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 23 de Mayo de 1941.—

Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 198

Como continuación a la Circular de este Gobierno número 180, y a sus debidos efectos, por la presente se hace constar hallarse en el caso determinado en Circular número 173, de mi Autoridad, publicada en el número 55 de este periódico oficial, sobre quedar legalizadas, las Sociedades siguientes:

La Protección.—Sociedad Benéfica de Socorros Mutuos, de Becerril de Campos.

La Caridad.—Sociedad Benéfica, de Valle de Cerrato.

La Saldañesa.—Sociedad Benéfica, de Saldaña.

Sociedad de Socorros Mutuos, de los Ferroviarios, de Venta de Baños.

Casino de Cervera.—De Cervera de Pisuegra.

Círculo de Villaviudas.

Sindicato Profesional de Obreros Católicos del Campo, de Carrión de los Condes.

Círculo de Recreo, de Villada.

Palencia 6 de Junio de 1941.

El Gobernador Civil,

1.510 *José M.^a Sentís Simeón*

CIRCULAR Núm. 199

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Viruela Ovina en el término municipal de Villamuriel de Cerrato, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 15 de Enero de 1941.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 6 de Junio de 1941.

El Gobernador Civil,

1.512 *José M.^a Sentís Simeón*

CIRCULAR núm. 200

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Mal Rojo en el término municipal de Meneses de Campos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 7 de Abril de 1941.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 6 de Junio de 1941.

El Gobernador Civil,

1.511 *José M.^a Sentís Simeón*

CIRCULAR Núm. 201

Cuestaciones de Auxilio Social

La necesidad de mejorar el resultado de las recaudaciones periódicas de Auxilio Social a fin de que tan magnífica institución pueda, con la necesaria holgura, atender a sus cristianos fines, me obliga a recordar a cuantos les afecte, el más exacto cumplimiento de lo ordenado en mi Circular número 47, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 11, de 24 de Enero próximo pasado y en la prensa local del 22 y 23 del citado mes, sobre la entrada en los establecimientos de diversión, bares, cafés, cines, etc., de aquellas personas que no ostenten en días de cuestación el emblema que acredite haber satisfecho su portador la ínfima cuota quincenal de treinta céntimos significando que estoy dispuesto a castigar inflexiblemente las infracciones que se me denuncien de aquella Circular.

Palencia 7 de Junio de 1941.

El Gobernador Civil,

José M.^a Sentís Simeón

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Palencia

Orden referente a los Establecimientos de crédito sobre emisión de valores

Por Orden del Ministerio de Ha-

cienda de 9 de Mayo de 1941, se determina la forma y plazo, para el cumplimiento de lo ordenado en los artículos 60 y 64 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre de 1940, a los que han de sujetarse los Establecimientos de crédito y Entidades emisoras de valores, disponiendo:

Que la comunicación a la Hacienda por los Establecimientos de crédito operantes en España de los titulares y composición por cada titular de valores de toda especie, incluso los depositados como garantía prendaria de crédito o préstamo pertenecientes a personas naturales, de que fuesen depositarios el día 14 de Diciembre último, se efectuará con arreglo al artículo 60 antes citado, a la Dirección General de Contribución sobre la Renta, realizándose dicha comunicación por las Casas matrices de aquellos Establecimientos, recogiendo en sus relaciones de depósito, los que en casos de tener sucursales, se hallasen constituidos en éstas.

Las Entidades emisoras de valores mobiliarios, que hubiesen realizado operaciones comprendidas en el artículo 64 arriba citado, remitirán directamente a dicha Dirección las relaciones correspondientes, junto con las declaraciones juradas, prevenidas en la Orden Circular de 26 de Diciembre último.

Las relaciones aludidas, contendrán los datos y se ajustarán a los modelos que en la referida Orden de 9 de Mayo se insertan.

El cumplimiento de este servicio por los Establecimientos y Entidades obligados, deberá quedar ultimado antes del día 31 del próximo mes de Julio, debiendo enviarlas a la Dirección, en los plazos exigidos por la tan repetida Orden.

En caso de incumplimiento por las Empresas afectadas, de lo dispuesto anteriormente, incurrirán en las sanciones a que alude el artículo 68 de la Ley de Reforma Tributaria.

Palencia 3 de Junio de 1941.—
El Administrador de Rentas Públicas, *Juan Domercq.* 1509

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE PALENCIA

Relación de las transferencias de automóviles efectuadas en esta Jefatura durante el mes de Mayo de 1941

Núm. de matricula	MARCA	POTENCIA	NOMBRE DEL VENDEDOR	NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO
LO.—1427	Ford	17	Santiago Moro Diez.	Graciano García Alonso.	León
VA.—2324	Renault	8	Daniel Durango Salomón.	Carlos Peña Trigueros.	Palencia
P.—1768	Fiat	36,9	Rosalía Vegas Martín.	Exiquio León Vegas.	Guardo
P.—296	Renault	8	Eloy Rodríguez Ruiz.	Vicente Lobejón Herrera.	Villarramiel
S.—4935	Stewart	20	Martín Pinto Farrán.	Pedro Pinto Farrán.	Hérmides de Cerrato
P.—1635	Ford	25	Victoriano Aja Fernández.	Ricardo Anero Rodríguez.	Palencia
ZA.—802	id.	17	Cándido Rodríguez Alejandro.	Jesús Puertas Núñez.	id.
P.—398	Oakland	12	Natalio Gallego Rodríguez.	Félix Herrera Ariza.	Paredes de Nava
M.—56952	Ford	25	Amancio Villazán Mañueco.	Fidel Antolín Carbajo.	Meneses de Campos
P.—1032	Chevrolet	20,7	Saturnino Ramos Mancebo.	Evelia Rebanal Martín.	Guardo
VA.—3654	Fiat	8	Porfirio Martínez Calzón.	Julio de Prado Ortega.	Bustillo de la Vega
BI.—3584	Citroen	5	Froilán Ramos Bustamante.	Antonio de Guzmán Casado.	Palencia
M.—13939	id.	5	Tomás Torres González.	Félix Rodríguez Fernández.	id.
VA.—3213	Ford	17	Ramón Diez García.	Pedro Sánchez Aragón.	Aguilar de Campóp
SG.—349	Fiat	10	Pompeyo Ramos Yerro.	Francisco Sánchez García.	Villada
VA.—2650	Amilcar	8,2	Ignacio Manteca Sánchez.	Santos Alonso Caballero.	Dueñas
P.—1566	Fiat	8	Gregorio Navarro de Cea.	Cándida Polo Tarrero.	Palencia
BU.—2132	Riker	8	Dionisio de Hoyos Abia.	Celestino López Vaca.	Valladolid
P.—570	Delahaye	10	Amador Pérez Herrero.	Esteban Galindo Martínez.	Osorno
P.—1130	Renault	13	Primitivo Marirroduja.	Maximiliano Antolín Roy.	Carrión de los Condes
P.—1545	Fiat	8	Mateo Santos de Cossio.	Antonio Niño González.	Castrillo de Villavega
P.—1114	Peugeot	9,4	Jesús Puertas Núñez.	Julio Puertas Núñez.	Palencia
TO.—2036	Citroen	17,9	Pedro Sierra Ruiz.	Luis Calvo Curiel.	Cevico Navero
id.	id.	17,9	Luis Calvo Curiel.	Luis Calvo Curiel.	Reinosa
VA.—2357	Chevrolet	16,3	Julio Pastor Pascual.	Alfonso Ezquerro Muñoz.	Villaluenga
BI.—4316	Citroen	5	José Pombo Noriega.	Julio Velasco Merino.	Saldaña
BO.—2668	G. M. C.	24	Ángel Heras García.	Ignacio Herrera García.	Cevico Navero
P.—845	Whippet	14	Gabriel Villamayor Rodríguez.	Ampelio Niño González.	Palencia
				Benito Polanco Alario.	

Palencia 4 de Junio de 1941.—El Ingeniero Jefe, *Pedro Morán.*

Núm. 1.498

Jefatura Provincial de Sanidad

CIRCULAR

Referente a la remisión del certificado acreditativo de los servicios prestados por los Farmacéuticos titulares

En cumplimiento de lo dispuesto en la O. M. de 21 del pasado mes de Mayo, para la confección del Escalafón del Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos municipales, éstos deberán remitir a esta Jefatura, dentro del plazo señalado en mencionada disposición, una certificación acreditativa de los servicios prestados por los interesados desde el 31 de Diciembre de 1935 al 31 de Diciembre de 1940, cuya certificación habrá de ajustarse necesariamente al siguiente modelo:

D..... Secretario del Ayuntamiento de..... Certifico: Que entre los antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo, consta que D..... fué nombrado Inspector Farmacéutico municipal de este Ayuntamiento, en propiedad, en virtud de concurso oposición el día... de..... acuerdo del mismo de..... habiendo tomado posesión de dicho cargo el.... (continuando en la actualidad en el mismo o habiendo cesado con fecha.....)

Y para que conste expido la presente certificación con el V.º B.º del Sr. Alcalde-Presidente, en..... a..... de..... de 1941.

Palencia 4 de Junio de 1941.—El Jefe provincial de Sanidad, Mauro Martín de Prado:

Sres. Farmacéuticos municipales de esta provincia. 1499

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Valladolid

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez Civil Especial, en el expediente de responsabilidad incoado por la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Palencia, que el Tribunal de esta Región prosigue con el núm. 5.056, contra Julio Peral Peral, con último domicilio en Arbejal (Palencia), y cuyo actual paradero se ignora, se notifica por la presente a dicho inculcado, que por resolución del excelentísimo señor General Jefe de la 6.ª Región Militar, fecha 4 de Marzo de 1938, se declaró y fijó su responsabilidad civil, en la cantidad de cinco mil pesetas; previniéndole que con arreglo a la Orden de la Presidencia del Gobier-

no de fecha 2 de Diciembre de 1939, puede interponer recurso de revisión de la sanción impuesta, ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, dentro del plazo de tres meses, a contar desde esta notificación.

Al propio tiempo se le requiere a que en el plazo de veinte días haga efectiva ante este Juzgado, dicha sanción económica, o formule ante el Tribunal Regional de Valladolid la solicitud y ofrezca las garantías, para el pago en plazos que expresa el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece.

Valladolid 2 de Junio de 1941.—El Secretario, Francisco Solchaga. 1481

Circular a los señores Jueces y Secretarios de Juzgados municipales de la Región

La Ley de Reforma Tributaria de 16 de Diciembre último y Orden ministerial de 22 de Enero siguiente imponen a los propietarios de fincas urbanas la obligación de declarar las utilidades que perciban por razón de las mismas, marcándose distintos plazos para hacer la declaración correspondiente.

Este Juzgado, aunque estima que por todos los interesados se habrá dado cumplimiento a dichos preceptos legales, sin embargo por si hubiere habido alguna omisión, por lo que respecta a los propietarios y en su caso administradores o depositarios de fincas urbanas embargadas a las resultas de expedientes de responsabilidad política, advierte a dichos propietarios y en su caso administradores depositarios, para que de manera inexcusable cumplan con dicha disposición.

Los señores Jueces y Secretarios de Juzgados municipales de las localidades donde existan fincas urbanas embargadas en expedientes de responsabilidad política, cuidarán de hacer saber de manera expresa a los propietarios de las mismas o en su caso a los administradores depositarios, que oportunamente formulen la declaración exigida por la Ley.

Valladolid 6 de Junio de 1941.—El Juez civil, Fausto Sánchez. 1.523

NACIMIENTOS

Clases de alumbramiento y condiciones jurídicas y circunstancias de los nacidos	TOTAL	Provincia				Capital				
		Nacidos vivos		Nacidos muertos.	Muertos al nacer.	Nacidos vivos		Nacidos muertos.	Muertos al nacer.	Muertos antes del primer día
		Niños	Niñas			Niños	Niñas			
Alumbramientos sencillos.....	501	251	237	11	1	93	43	48	2	
" dobles.....	3	3	3							
" triples.....										
" superiores.....										
TOTALES.....	504	254	240	11	1	93	43	48	2	
Nacidos legítimos.....		245	233	11	1	35	41	48	2	
Expresamente ilegítimos.....		9	7			8	7			
Con circunstancia expósita.....		7	6			7	6			
Nacidos en maternidad benéfica.....		1				1				

MATRIMONIOS

EDAD DE LOS CONYUGES	Provincia				Capital					
	Solteros		Soltero-Viuda		Viudo-soltera		Viudos			
	V	M	V	M	V	M	V	M		
Menor de 20 años....		5								
20-24.....	19	49					4	7		
25-29.....	46	32	1			4	10	9		
30-34.....	22	5	1	3	3		5	1	1	
35-39.....	5	1	1		3		1	1		
40-49.....	2	2			1		1	1		
50-59.....					1	1				
60 en adelante.....				2						
No consta.....										
TOTALES.....	94	94	3	3	8	8	1	20	20	1

DEFUNCIONES

Edades de los fallecidos y lugares de los fallecimientos	Provincia				Capital				
	Solteros		Casados		Viudos		No consta		
	V	M	V	M	V	M	V	M	
Menores de 1 año....	64	33					6	11	
De 1 a 4 años.....	14	18					2	3	
De 5 en adelante....	42	41	113	51	47	65	16	11	25
Sin grupo de edad presumible.....									3
TOTALES.....	120	92	113	51	47	65	24	25	25
Fallecidos en establecimientos benéficos							4	8	
Id. en establecimientos penitenciarios..			4				13	7	7

CAUSAS DE MUERTE	Provincia		Capital		CAUSAS DE MUERTE	Provincia		Capital	
	V	M	V	M		V	M	V	M
Fiebre tifoidea y paratifoidea.....			1		Enfermedades del corazón.....	23	29	6	6
Peste.....					Otras enfermedades del aparato circulatorio.....	2	1		1
Escarlatina.....					Bronquitis crónica.....	12	7	2	2
Coqueluche.....	1	1			Otras bronquitis.....	18	14	1	3
Difteria.....	1	3		1	Neumonía.....	49	34	10	8
Tuberculosis aparato respiratorio.....	12	10	6	1	Otras enfermedades del aparato respiratorio, excepto tuberculosis.....	11	6	1	1
Tuberculosis meníngea.....	2		2		Diarrea y enteritis.....	18	7	2	1
Otras tuberculosis.....	2	3	1		Apendicitis.....				
Paludismo (Malaria).....					Enfermedades del hígado y biliares.....	2	2		1
Sífilis.....	1				Otras enfermedades digestivo.....	5	9	2	5
Gripe.....	9	11	3	2	Nefritis.....	7	3		
Viruela.....					Otras enfermedades aparato urinario y genital.....	3			
Sarampión.....		2			Septicemia puerperal.....			1	
Tifus exantemático.....					Otras enfermedades embrazo, alumbramiento y puerperal.....			1	
Otras enfermedades infecciosas y parasitarias.....	5	2	2	1	Enfermedades de la piel, huesos etc.....	1			
Cáncer y tumores malignos.....	10	8	1		Debilidad ingénita, etc.....	10	5		2
Tumores no malignos o no especificados.....	1		1		Senilidad.....	10	13	3	1
Reumatismo crónico y gota.....		1			Suicidio.....				
Diabetes azucarada.....					Homicidio.....				
Alcoholismo.....					Violenta o casual.....	32	3	3	
Avitaminosis y otras.....	3	2		1	No expresas ni definidas.....	9	12	3	4
Meningitis simple.....	4	1	1		TOTALES.....	280	208	56	43
Enfermedades de la médula espinal.....									
Lesiones intracraneales de origen vascular.....	11	16	2	2					
Otras enfermedades del sistema nervioso y de los sentidos.....	6	1	4	1					

Palencia 31 de Mayo de 1941.—El Jefe provincial de Estadística, Ciria Fierro. 1.451

Servicio general de Estadística

Sección provincial de Palencia

MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

Provincia de Palencia

Mes de Abril de 1941

DATOS REMITIDOS	Provincia		DATOS ESTIMADOS COMPLETOS	Provincia	
	Capital			Capital	
Nacidos vivos.....	494	91	Natalidad.....		
Matrimonios.....	106	21	Nupcialidad.....		
Defunciones.....	488	100	Mortalidad.....		
Abortos.....	13	2	Natimortalidad.....		
% remitido, según Población Hecho Censo.....	100	100	Población total calculada para 1º de Julio de 19....		

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

ORDEN

Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto del Ministerio de Obras Públicas de fecha 5 de Mayo último (publicado en el *B. O. del E.* del 18), se ha dictado la Orden de 21 del mismo mes (publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del 28), por la que se aprueban los modelos de relaciones juradas, tanto para los aprovechamientos solicitados y concedidos para riegos, como para los solicitados y concedidos para aprovechamientos hidroeléctricos, que los concesionarios o usuarios de aguas públicas han de presentar en cumplimiento de aquella disposición.

Con objeto de que dichos concesionarios o usuarios, hagan uso de los mencionados modelos obteniendo con ello la mayor uniformidad posible en la presentación de los datos que se interesan, los Alcaldes de los pueblos en que existan aprovechamientos de aguas a que se refieren, pondrán en conocimiento directo de los interesados la necesidad de amoldarse a dichos modelos que se facilitarán impresos en esta Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, (General Mola, número 28, Zaragoza), para los usuarios enclavados en la misma, pudiendo, para mayor facilidad en la remisión de los mismos, solicitar los Alcaldes el número de ejemplares precisos para los usuarios o concesionarios que teniendo que cumplimentar la repetida disposición estén enclavados en los términos municipales respectivos.

Zaragoza 4 de Junio de 1941.—El Ingeniero Jefe de Aguas, *C. Montalvo*. 1506

Administración de Justicia

Palencia

Don Pascual Catón Catón, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Agustina Navarro, por hurto, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es como sigue:

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia, a 4 de Junio de 1941, el Sr. D. Pascual Catón Catón, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por hurto contra Agustina Navarro, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecina de esta ciudad, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo de condenar y condeno a la denunciada Agustina Navarro como autora de una falta de hurto, a la pena de cinco días de arresto me-

nor, indemnización al perjudicado de cincuenta pesetas o devolución de las prendas entregadas y al pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*Pascual Catón*.—Rubricado.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico. Palencia cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Manuel García*.—Rubricado.

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciante Ángel Santos Fernández, de ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia, a cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Pascual Catón*.—Ante mí, *Manuel García*. 1494

Don Pascual Catón Catón, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Manuel Pérez de Siles Villanueva, por hurto, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es como sigue:

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, el Sr. D. Pascual Catón Catón, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por hurto contra Manuel Pérez de Siles Villanueva, de 46 años, casado, jornalero, sin domicilio, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Parte dispositiva: FALLO. Que debo de condenar y condeno al denunciado Manuel Pérez de Siles Villanueva, como autor de una falta de hurto, a la pena de ocho días de arresto menor, indemnización al perjudicado, de cuarenta pesetas y pago de las costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*Pascual Catón*.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico.—Palencia cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Manuel García*.—Rubricado.

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado Manuel Pérez de Siles Villanueva, de ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—*Pascual Catón*.—Ante mí, *Manuel García*. 1.510

Carrión de los Condes

Don Mariano Fernández Rodríguez, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se ha iniciado, a instancia de Nemesio Muñoz Porro, expediente sobre presunción de fallecido de su sobrino Eustasio Rivas Muñoz, natural y vecino que fué de Cervatos de la Cueva, donde tuvo su último domicilio y se supone que falleció el 30 de Agosto de 1936, prestando servicio de campaña.

Y a los efectos del artículo 2.042 de la Ley procesal, se publicará este edicto por dos veces e intervalo de quince días.

Carrión de los Condes 12 de Mayo de 1941.—*Mariano F. Rodríguez*.—P. S. M., Lic. *Heliodoro de Barbáchano*.

Don Mariano Fernández Rodríguez, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se ha iniciado a instancia de Mariano Caminero Velasco, expediente sobre presunción de muerte de su hermano Aurelio Caminero Velasco, natural y vecino que fué de Riveros de la Cueva, donde tuvo su último domicilio y se supone que falleció en el frente de Lérida en el mes de Junio de 1938.

Y a los efectos del artículo 2.042 de la Ley procesal, se publica este edicto por dos veces e intervalo de quince días.

Dado en Carrión de los Condes a doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—*Mariano Fernández Rodríguez*.—P. S. M., Lic. *Heliodoro de Barbáchano*.

Administración Municipal

Villalobón

EDICTO

Se anuncia a concurso con carácter interino la plaza de Recaudador del impuesto de Utilidades de este Municipio, con sujeción a las bases establecidas por este Ayuntamiento.

Las instancias se presentarán debidamente reintegradas en la Secretaría municipal, y dirigidas al señor Alcalde, en el plazo de ocho días, a partir del día siguiente de aparecer en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villalobón 6 de Junio de 1941.—El Alcalde, *Teodosio Amor*. 1519

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Fijadas las cuentas municipales Berzosilla.—1940. 1518

Plagas del Campo

Palenzuela.	1508
Villamuriel de Cerrato.	1507
Amusco.	1505
Villamartín de Campos.	1504
Gozón de Ucieza.	1503
Población de Arroyo.	1502
Herrera de Valdecañas.	1514

Repartimiento de Utilidades

Población de Arroyo.	1502
Marcilla de Campos.	1522
Collazos de Boedo.	1520
Torremormojón.	1517
Calahorra de Boedo.	1513

Habilitación de crédito

Cervatos de la Cueva.	1501
-----------------------	------

Designación de Vocales Natos

Antigüedad

Parte real

- D. José Barcenilla Cruz.
- » Fabriciano Barcenilla Mena.
- » Teófilo Sanz Barcenilla.
- » Paciano Valdeolmillos Ruifernández.
- » Victoriano Guijas Mena.

Parte personal

- D. Mario de la Cruz Sainz.
- » Vidal Mena Barcenilla.
- » José Pajares Guerra. 1521

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos que a continuación se expresan pertenecientes al reemplazo de 1942, por lo que se les ha instruido por los Ayuntamientos que a continuación se citan el correspondiente expediente de prófugo, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante las Alcaldías respectivas, a fin de ser presentados ante la Junta de Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a referidas Alcaldías de mencionados prófugos o su presentación a disposición de la Junta de Clasificación de esta provincia.

Mozos que se citan

Bahillo

Pablo Báscones Liquete, hijo de Maximiliano y María. 1516

Baños de Cerrato

Albino Higelmo Sardón, hijo de Esteban y Valeriana.
Gregorio López Muños, de Roque y Herminia.

Maximiano Matía Coloma, de Dionisio y Florencia.
Tomás Sabas García, de Tomás y Francisca.

Florencio-Eugenio Sánchez Jiménez, de Félix y Filomena.
Laudelino Peláez González, de Florentino y Ernestina. 1515